

CIRCULAR
C-SIMV-2020-27-MV

REFERENCIA: Modificación de la Circular C-SIMV-2020-16-MV de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) sobre la Remisión de información a través de la Oficina Virtual.

- VISTA** : La Ley núm. 249-17 de Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:
- El artículo 17, numeral 14) el cual faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a *"dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos"*.
- VISTA** : La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).
- VISTA** : La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, promulgada en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil dos (2002).
- VISTA** : La Ley núm. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.
- VISTO** : El Decreto núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha ocho (8) de abril del año dos mil tres (2003).
- VISTO** : El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dictado mediante la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

GC

- VISTO** : El Reglamento de Oferta Pública dictado mediante la Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-24-MV, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- VISTO** : El Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en particular:
- El artículo 108 el cual establece que: *“Las informaciones exigidas al intermediario de valores deberán ser remitidas oportunamente a la Superintendencia de forma física o a través de los mecanismos electrónicos que la Superintendencia disponga mediante norma técnica u operativa”*.
- VISTO** : El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores dictado mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- VISTO** : El Reglamento para establecer y operar Mecanismos Centralizados de Negociación dictado mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- VISTO** : El Reglamento para establecer y operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores dictado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-16-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- VISTA** : La Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública dictada mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2013-26-MV, de fecha cuatro (4) octubre del año dos mil trece (2013) y modificada por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-07-MV, de fecha

veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

- VISTA** : La Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización dictada mediante la Única Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2017-36-MV, de fecha doce (12) octubre del año dos mil diecisiete (2017).
- VISTA** : La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores dictada mediante la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2016- 15-MV, de fecha tres (3) marzo del año dos mil dieciséis (2016).
- VISTA** : La Norma para la Remisión Electrónica de la información Financiera de los Intermediarios de Valores emitida mediante la Segunda Resolución de la Superintendencia de Valores, R-SIV-2009-05- IV, de fecha tres (3) de febrero del dos mil nueve (2009).
- VISTA** : La Circular sobre Remisión de información a través del Gestor Documental, C-SIMV-2018-07-MV, emitida por el Superintendente del Mercado de Valores en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).
- VISTA** : La Circular sobre la Remisión de información a través de la Oficina Virtual, C-SIMV-2020-16-MV, emitida por el Superintendente del Mercado de Valores en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 7 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores establece que la Superintendencia tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

G.C

- CONSIDERANDO :** Que, para lograr su objeto, la Superintendencia del Mercado de Valores está facultada a requerir las informaciones que deberán suministrar las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO :** Que las informaciones exigidas deberán ser remitidas oportunamente a la Superintendencia del Mercado de Valores en el formato establecido en la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores o a través de los mecanismos electrónicos que la Superintendencia disponga mediante normas técnicas y operativas.
- CONSIDERANDO :** Que la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra en proceso de implementar el proyecto "Cero Papel" según sus lineamientos estratégicos, cuya ejecución involucra necesariamente a los participantes del mercado de valores sobre los cuales recaen las obligaciones de remitir información a este órgano regulador;
- CONSIDERANDO :** Que, para dar cumplimiento al proyecto citado anteriormente, es necesario el intercambio de información y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los participantes del mercado de valores, para lo cual la Superintendencia del Mercado de Valores ha habilitado mecanismos electrónicos.
- CONSIDERANDO :** Que, en este tenor, la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales dispone que *"cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, dicho requisito quedara satisfecho con un documento digital o mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta y el documento digital o mensaje de datos cumple con los requisitos de validez establecidos"* en la referida Ley.
- CONSIDERANDO :** Que el artículo 6 de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales establece, de igual forma, que: *"cuando cualquier norma exija la presencia de una*

G.C.

firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, se entenderá satisfecho dicho requerimiento en relación con un documento digital o un mensaje de datos, si este ha sido firmado digitalmente y la firma digital cumple con los requisitos de validez establecidos en la presente ley".

CONSIDERANDO : Que, cónsono con lo establecido en las motivaciones de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, las instituciones y sistemas reguladores del Estado dominicano, deben incrementar su productividad y efectividad para garantizar la confianza, protección y seguridad jurídica dentro del ámbito de la globalización tecnológica, lo que implica necesariamente la autenticación y seguridad de documentos y mensajes digitales.

CONSIDERANDO : Que, mediante la Circular sobre Remisión de información a través del Gestor Documental, C-SIMV-2018-07-MV, emitida por el Superintendente del Mercado de Valores en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se establecieron los lineamientos para el suministro de información por parte de los intermediarios de valores y sociedades administradoras de fondos de inversión.

CONSIDERANDO : Que la Oficina Virtual es un sistema integrado al Registro del Mercado de Valores que facilita los mecanismos a través de los cuales los participantes del mercado de valores pueden remitir las informaciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO : Que, ante la situación actual consecuencia del COVID-19, resulta necesario establecer los mecanismos digitales que permitan la supervisión eficiente de los participantes del mercado de valores a los fines de contribuir a la transparencia del mercado, mitigación del riesgo sistémico y protección de los inversionistas.

CONSIDERANDO : Que el Superintendente del Mercado de Valores, a los fines de mitigar el riesgo de expansión generado por el coronavirus COVID-19, ha dispuesto una serie de medidas establecidas a través de la Circular C-SIMV-2020-06-MV de fecha dieciocho

(18) de marzo de dos mil veinte (2020) que fue modificada parcialmente por la Circular C-SIMV-2020-18-MV de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO : Que la Ley núm. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones no establece como un requisito u obligación la utilización de la Firma Digital en los documentos de carácter societarios en general (actas de asamblea, actas de reunión del consejo de administración, nómina de socios u accionistas, entre otros), sino, más bien, concede la posibilidad de la utilización de los medios digitales como una alternativa adicional a los fines de facilitar la operatividad de la sociedad comercial y su relación con sus socios o accionistas, sin proponer así un carácter imperante.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, dispone lo siguiente:

I. Modificar el numeral II de la Circular C-SIMV-2020-16-MV de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) sobre la Remisión de información a través de la Oficina Virtual, para que en lo adelante se lea:

II. Informar a los participantes del mercado de valores que, los documentos requeridos por el marco jurídico vigente deben ser remitidos en formato digital a través de la Oficina Virtual cuyo acceso estará disponible en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.simv.gob.do), exceptuando los siguientes documentos que deberán ser depositados de manera física mediante comunicación:

- a. Las certificaciones emitidas por la Jurisdicción Inmobiliaria de la República Dominicana;*
- b. Los documentos vinculados a procedimientos administrativos sancionadores, recursos de reconsideración y recursos jerárquicos.*
- c. Los documentos e informaciones requeridas por orden judicial, o a requerimiento de otras autoridades tales como el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero y demás autoridades competentes y que sean tramitadas por intermedio de la Superintendencia del*

Mercado de Valores.

- II. Informar a los participantes del mercado de valores que las actas de asambleas, podrán ser remitidas a la Superintendencia de manera digitalizada vía la oficina virtual, para lo cual la comunicación de remisión deberá contemplar la firma digital de la persona autorizada por la entidad.
- III. Informar a los participantes del mercado de valores que los estados financieros, así como otros documentos requeridos por la Superintendencia del Mercado de Valores que conlleven firmas de terceros, podrán ser recibidos en la Superintendencia de manera digitalizada, para lo cual la comunicación de remisión deberá contemplar la firma digital de la persona autorizada por la entidad.
- IV. Reiterar a los participantes del mercado de valores que la Superintendencia del Mercado de Valores, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir la presentación de ciertos documentos de manera física.
- V. Informar a los participantes del mercado de valores que la presente Circular deja sin efecto el numeral VII de la Circular C-SIMV-2020-06-MV sobre las Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dos mil veinte (2020), así como la modificación realizada a dicho numeral a través del ordinal I de la Circular C-SIMV-2020-18-MV que modifica la Circular C-SIMV-2020-06-MV sobre las Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).
- VI. Informar a los participantes del mercado de valores que las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.
- VII. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de la presente Circular en la Página Web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


Gabriel Castro
Superintendente



SC-07-03-05 Edición 1 Página 7 de 7